

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO N.º 118

De 27 de *Marzo* de 2017



Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes;

Que la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley 37 de 29 de junio de 2009, la descentralización de la administración pública, estableciendo cómo se ha de efectuar el proceso de descentralización y el traslado de competencias y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma;

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009 fue modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; y mediante Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017 se reglamenta la precitada Ley;

Que en el capítulo tercero de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se desarrolla la competencia de asignación del impuesto de inmuebles a los municipios;

Que en el artículo 40 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, se establece la fórmula de solidaridad que debe aplicarse para las asignaciones correspondientes a los municipios y en el artículo 45 de la citada Ley, se establece que las morosidades y recargos deberán asignarse a los municipios respectivos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de hacer más transparente y eficaz la transferencia de los fondos de la recaudación del impuesto de bienes inmuebles, propone

AMAH

adicionar en la reglamentación, el procedimiento operativo que debe realizarse, aplicando la fórmula de solidaridad para la asignación del impuesto de bien inmueble a los municipios;

Que en el Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017 no se reglamentó cómo se realiza la distribución de los montos que se obtengan del pago que realizan los contribuyentes, en concepto de morosidades y recargos en el pago del impuesto de bienes inmuebles;

Que la obtención del pago de las morosidades y recargos que corresponden a impuestos de bienes inmuebles, son producto de importantes esfuerzos realizados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y representa un beneficio directo para los municipios, que les permitirá a estos, contar con más recursos para proponer y ejecutar más proyectos de desarrollo provincial y municipal;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política establece que es atribución que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, la de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 39-A al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, para que quede así:

Artículo 39-A. Procedimiento para transferencia de la recaudación del impuesto de inmueble a los municipios. El procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 37 de 2009, estará a cargo de la Secretaría Nacional de Descentralización.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 39-B al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, para que quede así:

Artículo 39-B. Información necesaria requerida para realizar la transferencia de la recaudación del impuesto de inmueble a los municipios.

La Secretaría Nacional de Descentralización con base en la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República (CGR), listará la población de cada uno de los distritos. Para tal propósito se deberá utilizar la más reciente estimación de



AAAH-

población del INEC. De igual manera, allí también se podrá encontrar el número de distritos oficiales registrados por la CGR.

La Secretaría Nacional de Descentralización le solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas el listado de cada uno de los municipios con su respectivo nivel de recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Este listado incluirá la información en concepto de recaudación del año vigente (la recaudación vigente) y la recaudación de años anteriores más recargos (la recaudación por morosidad).

Artículo 3. Se adiciona el artículo 39-C al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, para que quede así:

Artículo 39-C. Procedimiento para la distribución de la recaudación vigente.

El procedimiento a seguir para la distribución de la recaudación vigente es el que a continuación se indica:

1. Se multiplica la recaudación vigente de cada municipio por un factor de 50%, dando como resultado una asignación directa de la mitad de lo recaudado.
2. El 50% restante se asigna en base al porcentaje equivalente de población de cada distrito con respecto al total de pobladores a nivel nacional.
3. La asignación base de cada municipio es la suma de los puntos 1 y 2 anteriores. Como resultado de la fórmula anterior algunos municipios quedarán con asignaciones base menores al mínimo establecido según la Ley, por el monto de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) anuales. Para poder cumplir con este requisito, aquellos municipios que tengan una asignación base mayor de quinientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.550,000.00) (los municipios solidarios) le asignarán parte de sus recursos proporcionalmente a aquellos municipios que tengan una asignación base menor al mínimo (los municipios subvencionados).
4. La necesidad solidaria es la suma del diferencial entre quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) y la asignación base de cada uno de los municipios subvencionados.
5. La bolsa solidaria es la suma de las asignaciones base de los municipios solidarios.
6. El aporte solidario correspondiente a cada uno de los municipios solidarios, se determina utilizando la asignación base entre la bolsa solidaria y multiplicándola por la necesidad solidaria.
7. La asignación neta de los municipios solidarios será el resultado de restarle el aporte solidario a su correspondiente asignación base.



[Handwritten signature]

8. La asignación neta de los municipios subvencionados será de quinientos mil balboas con 00/100 (B/.500,000.00) como se establece en la Ley.

Como validación de cálculo se debe verificar que la suma de los aportes solidarios debe ser igual a las necesidades solidarias.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 39-D al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, para que quede así:

Artículo 39-D. Distribución de los recursos entre funcionamiento e inversión.

El porcentaje de distribución de los recursos entre funcionamiento e inversión serán los siguientes:

Rubro	Tope de la asignación neta
Funcionamiento	
Municipios urbanos y semi urbanos	10%
Municipios rurales	25%
AMUPA (todos)	1%

Artículo 5. Se adiciona el artículo 39-E al Decreto Ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, para que quede así:

Artículo 39- E. Morosidades y recargos. Toda morosidad y recargo en concepto de pago de bien inmueble, una vez recaudados, se asignarán íntegramente al municipio en el cual se circunscriba el bien inmueble cuyo pago de morosidad y recargo se haya realizado.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 de la Constitución Política, Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vinte y siete (27)* días del mes de *Marzo* dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

Alvaro Alemán H.
ALVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

